

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de igual manera le informo que revisado el correo institucional que maneja el Juzgado no se avizora memorial de remanente pendiente de anexar. Sírvase proveer.

San Martín- Cesar, 23 de junio de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martín Cesar
Cód. Despacho 207704089001

San Martín – Cesar, Veintitrés (23) de Junio dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.S
DEMANDADO: CONCEPCIÓN CAMARGO ZAPATA
RAD: 207704089001-2020- 00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, pide que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín -Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, actuando por medio de apoderado judicial contra CONCEPCION CAMARGO ZAPATA, por pago total de la obligación, contenida en los pagarés No **4481860001858932 y 024356100009463**, objeto de recaudo.

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se decretaron en contra de la parte demandada, si las hubiese; en caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese.

TERCERO: A costas de la parte interesada desglócese los pagarés, que sirvieron como título de recaudo ejecutivo entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjense en el expediente las constancias de rigor, conforme con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ